

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2014-EF/63.01

MODIFICAN LA DIRECTIVA N° 001-2014-EF/63.01, DIRECTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA PROYECTOS FORMULADOS EN EL MARCO DE LA NONAGÉSIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 29951

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de septiembre de 2014)

Lima, 04 de septiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y en la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal c. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, establece que la Dirección General de Inversión Pública tiene competencia para dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, atendiendo a la creciente diversidad de proyectos a ser desarrollados en el marco de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, así como al incremento de propuestas recibidas, resulta necesario modificar los plazos correspondientes a la presentación de los Contenidos Mínimos Específicos por parte de la Unidad Formuladora de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, así como a su autorización por parte de la Dirección General de Inversión Pública;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los incisos i) y ii) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Modifícanse los incisos i) y ii) del literal b) del numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los siguientes textos:

“Artículo 5.- De la formulación del estudio de preinversión

(...)

5.2 En todos los casos, si se trata de la formulación del proyecto:

(...)

b) Si no existiesen CME aprobados que resultasen aplicables al proyecto:

- i. La UF PROINVERSIÓN presentará a la DGPI una propuesta de CME. En el caso de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas, ésta presentación se realizará en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de la declaración de la relevancia y prioridad de la Iniciativa Privada Cofinanciada. Dicho plazo podrá ser ampliado mediante solicitud sustentada de la UF PROINVERSIÓN ante la DGPI, que deberá pronunciarse en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.*
- ii. La DGPI analizará la propuesta de CME y, de ser el caso, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles autorizará su aplicación para la elaboración del estudio de preinversión que sustente la viabilidad del proyecto.*

(...).”

Artículo 2.- Modificación del literal b) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Modifícase el literal b) del numeral 5.4 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con el siguiente texto:

“Artículo 5.- De la formulación del estudio de preinversión

(...)

5.4 (...)

b) La DGPI analizará los CME y podrá autorizar su aplicación al proyecto, para lo cual tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles siempre que no tenga comentarios o recomendaciones al CME.

(...).”

Artículo 3.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Final e incorporación de Disposiciones Finales de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951

Modifícase la Única Disposición Complementaria Final e incorporánse la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2014-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública para Proyectos Formulados en el Marco de la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final

de la Ley N° 2995, Resolución Directoral N° 002-2014-EF/63.01, con los siguientes textos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- *En todo lo no regulado por la presente Directiva, será de aplicación supletoria lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública y en la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

SEGUNDA.- *En el marco de la aplicación de la presente Directiva, la Dirección General de Inversión Pública realizará las coordinaciones con las dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas que correspondan conforme a sus competencias.*

TERCERA.- *De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2004-EF que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, toda referencia a la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) en la presente Directiva, deberá entenderse realizada a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP)”.*

Artículo 4°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de su publicación oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURAN CERVANTES

Director General

Dirección General de Inversión Pública